

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

2D743C8F8604427...

I LEGISLATURA.

Dip. Ana Patricia Báez Guerrero
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, y 100, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en el numeral 33 de las **REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE**, contenidas en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en la medida de sus capacidades materiales, financieras y presupuestales, incremente sus operaciones para afiliar a las aproximadamente 2.4. millones de personas trabajadoras domésticas, y así garantizar plenamente sus derechos laborales y de seguridad social.”

Ello, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que hay más de 67 millones de personas trabajadoras domésticas en el mundo. Cabe señalar que en muchos países estos trabajadores están excluidos de las protecciones establecidas en la legislación nacional laboral, así como del acceso a la seguridad social y servicios de salud, incluso de la protección de la maternidad.¹



Segunda. –Al respecto, hay que recordar que en México “en 2016, una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo

¹ Ver: Organización Internacional del Trabajo, https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_749907/lang--es/index.htm, 21 de abril de 2021.

en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción.”²

En este sentido, “se concedió el amparo, esencialmente, por las siguientes razones. El artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social (LSS) genera que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras. El artículo 12, fracción I de la LSS permite a diversos trabajadores sujetos al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el trabajo doméstico, ser inscritos en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración del Estado mexicano al principio de accesibilidad del derecho humano a la seguridad social. Se consideró que, con el referido trato discriminatorio, excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo que es de por sí vulnerable: las mujeres trabajadoras del hogar. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, se deben generar los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral y para permitir

² Ver: Suprema Corte de Justicia, México, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD9-2018%20DGDH.pdf>, 21 de abril de 2021.

que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social. En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucional del artículo 13, fracción II, de la LSS que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad y se ordenó su inaplicación en el caso concreto. Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.”³



Tercero.- Cabe destacar que la propia sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las personas trabajadoras domésticas, reconoce que “el proceso de afiliación de las trabajadoras domésticas a los regímenes del Seguro Social puede constituir una tarea compleja, debido al carácter atípico de la ocupación, pues el trabajo se realiza en un hogar privado, lo cual dificulta en ciertos aspectos la aplicación de la inspección del trabajo, pues el trabajo se realiza en un hogar privado, lo cual dificulta en ciertos aspectos la aplicación de la inspección del trabajo; las relaciones laborales usualmente no están establecidas

³ Ibídem.

mediante un contrato de trabajo; los empleadores por lo general no suelen conocer sus responsabilidades o cómo cumplir con la ley; existe una alta variabilidad en la cantidad de horas trabajadas; el salario en especie es frecuente (alimentación, transporte, vivienda); en algunos casos las trabajadoras tienen como domicilio su lugar de trabajo (“puerta-adentro”); en algunos casos las trabajadoras se encuentran en situación migratoria irregular, entre otras razones.”⁴

Cuarto. - También es importante señalar que el Gobierno de la República depositó, el pasado 3 de julio de 2020, ante la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) el instrumento formal de ratificación del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189).

“La ratificación del Convenio núm. 189 constituye un hito en México, ya que apoya una serie de medidas que han sido tomadas en el país en los últimos años para reconocer el trabajo doméstico y visibilizarlo, además de promover el trabajo decente para esta categoría de trabajadores, se han iniciado iniciativas como el programa iniciado en 2019 por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para asegurar la incorporación de los trabajadores domésticos a la seguridad social.”⁵

Quinto. - De acuerdo con el IMSS, y a dos años de implementarse el Programa de Incorporación de las Personas Trabajadoras del Hogar, se tiene un registro de 27 mil 295 personas, lo que representa siete veces más de quienes fueron afiliados bajo la modalidad 34 de abril de 2019.⁶

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentó ante esta Soberanía la siguiente:

⁴ Ibídem.

⁵ Op.Cit. OIT...

⁶ Ver: <https://queretaro.quadratin.com.mx/crece-afiliacion-al-imss-de-trabajadoras-, domesticas/>, 21 de abril de 2021.

“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en la medida de sus capacidades materiales, financieras y presupuestales, incremente sus operaciones para afiliar a las aproximadamente 2.4. millones de personas trabajadoras domésticas, y así garantizar plenamente sus derechos laborales y de seguridad social.”

Suscribe,

DocuSigned by:
ALBERTO MARTINEZ URINCHO
EF98218B235C4D9...

Diputado Alberto Martínez Urincho

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021.